



Nombre de alumnos: Karla Alejandra Castellanos
Hernández

Nombre del profesor: José Elías Martínez cruz

Nombre del trabajo: super nota

Materia: bienes y sucesiones

Grado: 3er. Cuatrimestre

Grupo: " A "

Derechos reales

En **concepto los derechos reales** es un poder jurídico que ejerce una persona es decir una persona física o jurídica, sobre una cosa. Sus principales derechos reales son la propiedad, la hipoteca, el censo y etc. La posesión puede ser un derecho real o no. Nos dice que se encuentra ubicado dentro del derecho patrimonial como derecho valorable en dinero. Conceden a sus titulares un señorío o poder directo e inmediato sobre una cosa en el sentido que sus titulares no requieren jurídicamente de la intervención o mediación de otra persona para ejercerlo.



Es decir que es simplemente una relación entre persona y cosa. Sólo regula la conducta de las personas. Este es un Derechos de persona a persona y que, como todo derecho implica una facultad del sujeto activo a exigir una determinada conducta del sujeto pasivo. Es aquel derecho subjetivo que atribuye al titular un poder o señorío directo e inmediato sobre una cosa determinada, sin necesidad de intermediario alguno personalmente obligado y que impone así mismo a todo el mundo. el derecho real es un poder del sujeto que recae directa e inmediatamente sobre una cosa. Mientras que el derecho de crédito implica la posibilidad de exigir de otro el cumplimiento de una prestación.

Comparación de los derechos reales y los personales:

Derecho real consiste en la atribución de cierta actividad aun sujeto a realizar, no por otra persona, si no por el mismo. son los derechos que se constituyen sobre las cosas, en oposición a los derechos personales que se constituyen sobre las personas derechos de hacer, o sobre su matrimonio.



Crea una relación directa e inmediata con la cosa que es un objeto y de la cual puede el titular disfrutar sin limitación. Dependen del titular los beneficios y utilidades del mismo derecho real que se tiene.

Se origina por la relación de dos personas, en donde una de ellas es denominada deudor que debe cumplir con una determinada prestación de dar, hacer o no hacer algo a otra persona denominada acreedor. La prestación consistirá en el dar, hacer o no hacer de un tercero. Su objeto es el cumplimiento de una prestación. Los derechos personales pueden ser creados por las partes, creado así todos los que les convengan.



Tesis dualista explica que el derecho internacional y el nacional son dos ordenamientos separados, cada uno en sus respectivas esferas es decir muy apartes uno de las otras. cada ordenamiento jurídico regula cuestiones distintas: el internacional regula la conducta de los sujetos del derecho internacional, por ejemplo, los Estados y los organismos internacionales, mientras que el nacional regula la conducta de las personas y las autoridades en cada Estado. De esta distinción sigue que cada Estado tiene libertad absoluta para definir la forma en que el derecho internacional es incorporado en el derecho nacional, por lo que el derecho internacional no tiene efecto directo ni es supremo al derecho nacional.



El dualismo tiene importantes consecuencias normativas. Identifica una separación conceptual y práctica entre los sujetos del derecho internacional y del derecho nacional, es decir que en el derecho internacional los principales sujetos son los Estados, mientras que en el derecho nacional son las personas y el Estado, entre las fuentes del derecho internacional y nacional en el derecho internacional las fuentes principales son los tratados, la costumbre y los principios generales de derecho, mientras que en el derecho nacional es usualmente la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

El **monismo** neutral es una teoría filosófica que predica que la sustancia básica no es ni física ni mental, si no que puede ser reducida a material nauta cuya naturaleza no sería ni física ni mental. El idealismo es una forma de monismo filosófico, que sostiene que el principio básico del universo es el espíritu.

He igual sostiene que el derecho internacional preside de manera unitaria de todo el derecho, del cual forman parte en un plano de subordinación los ordenamientos



jurídicos internos de los Estados. Doctrinas monistas que afirman la identidad de los derechos reales y personales.

Doctrinas electicas entre la clásica y la personalista podría definirse el derecho real diciendo que es un poder jurídico que de manera directa e inmediata ejerce una persona sobre un bien determinado, para aprovecharlo total o parcialmente, siendo oponible dicho poder a un sujeto indeterminado, que tiene la obligación de abstenerse de perturbar al primero en el ejercicio de su derecho.



De los derechos reales, la tesis ecléctica considera que la caracterización clásica resulta insuficiente, dado que omite determinar la naturaleza de la relación jurídica que necesariamente existe en todos los derechos reales, entre un sujeto activo y un sujeto pasivo. Es decir, además del aspecto interno, existe el aspecto externo de tales derechos, reconociendo la existencia de un sujeto pasivo indeterminado, al cual es oponible el derecho real por virtud de una relación jurídica que se crea entre el titular y todo el mundo, como sujeto pasivo universal.

Unidad 2. “Bienes”

Diferencias entre cosas, bienes y derechos.

Todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón. Se le entiende como cosa a los objetos materiales. En sentido legal, cosa es aquel todo lo que puede ser objeto de un derecho o de una obligación. sobre los que pueden recaer derechos y que por naturaleza son jurídicamente integrables en sí, cosa es cualquier tipo de objeto.



Bienes todo aquello que puede ser objeto de apropiación y en consecuencia tiene un valor económico y se encuentra dentro del comercio. El conjunto de bienes, forma el patrimonio de las personas. Tiene por objeto fijar o regular los bienes que integran el patrimonio de cada individuo.

Derechos es la forma en la que se encuentra sujeta la vida social, igual se encarga de ubicar, en el patrimonio de cada individuo diferentes bienes. De igual forma se encarga de determinar las facultades del individuo sobre estos bienes.

Clasificación de los bienes

pueden describirse como aquellos objetos adquiridos mediante un acto mercantil o cuya posesión deriva de la activación de un supuesto jurídico. Es otras palabras, se consideran bienes materiales e inmateriales aquellos que poseen un valor económico. El término bien es utilizado para hacer referencia a cosas que son útiles a quienes las usan o poseen.

De este se derivan dos muebles o inmuebles se hace a partir de que puedan o no trasladarse de un sitio a otro, sin alterar su estado original. Como ejemplo de bienes muebles tenemos, un auto, un animal o un cuadro, que son muebles por naturaleza. Son también considerados bienes muebles los documentos donde consta la adquisición de derechos persona, por ejemplo, un contrato de Renta y los bienes inmuebles son tos aquellos que están inmovilizados desde el inicio de su existencia.



MOVILIDAD O INMOVILIDAD: ¿QUE ES LA MOVILIDAD?

¿Qué diferencia hay entre transporte y movilidad? ¿Por qué existen dos términos distintos? ¿Son sinónimos? Si no lo son ¿qué los diferencia? Estas preguntas, simples, resultan sin embargo difícil de responder. Si bien es posible afirmar que no hay movilidad sin transporte (excepto a pie), ni transporte sin movilidad, movilidad y transporte no son sinónimos. En un primer y grueso trazo de definición, se asume que la movilidad es una performance en el territorio, entendido éste como espacio social.

Un espacio en el que prevalecen la historicidad y el conflicto, a diferencia de su enfoque como medio físico natural, geométrico y mensurable, ámbito de soporte y contenedor. Desde este enfoque social, el territorio emergemos el espacio efectivamente producido y organizado



por una sociedad dada, en una situación concreta y determinada en tiempo y lugar (Santos, 1996). Intentando profundizar en una definición, este documento entiende la movilidad como una práctica social de viaje. Esta definición hace hincapié en tres aspectos:1) que una práctica de viaje es una práctica en el territorio.2) que una práctica implica una frecuencia de realización de un comportamiento de viaje.3) que una práctica social de viaje implica la reiteración de comportamientos que definen un patrón (pauta o modelo) de desplazamiento en un contexto social, espacial y temporalmente determinado.

Entendido en este sentido, el estudio de la movilidad urbana es capaz de dar como resultado explicaciones y/o descripciones sobre situaciones específicas, y también explicaciones situadas en tiempo y espacio, pero generalizables (más adelante se avanza sobre la definición metodológica de patrones o modelos de movilidad).

En la Sociología Urbana, la Geografía Crítica y la Economía Política predomina una visión del espacio material y de la dimensión económica en el análisis. Coherente con este marco teórico, el enfoque social del transporte se centra convencionalmente en la consideración de “necesidades” de desplazamiento. La definición de movilidad adoptada y propuesta incorpora también los deseos de desplazamiento

POR SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE EN QUE SE ENCUENTRAN FRENTE AL TITULAR DE LA PROPIEDAD

Cuando se es dueño o poseedor de un bien, esa posesión se puede perder cuando ocurren las circunstancias que la ley señala para ello, que por cultura general todos debemos conocer para evitar que nos ocurra. La posesión es una forma de adquirir el dominio de la



propiedad que ocupemos, como un terreno, casa, etc. La posesión no es más que la manifestación de una persona de hacerse dueño de un bien ya se mueble o inmueble, pues se puede obtener la propiedad de cualquier clase de estos bienes cuando se llenen los requisitos establecidos en el código civil para ello.

La posesión de un inmueble la puede tener el dueño del mismo, que es lo normal, pero también la puede tener un tercero, ya sea de buena o mala fe, como quien ocupa o invade una propiedad, quien está en ella con autorización del propietario, pero sin haber firmado ningún contrato como el de arrendamiento. En fin, la posesión es la tenencia de una propiedad, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer propiedad ajena, bien porque en verdad el poseedor es el dueño, o porque el poseedor a pesar de no ser el dueño actúa como tal. Posesión en el derecho civil – Sus clases e importancia. La posesión es una figura jurídica por medio de la cual se puede tener la propiedad de un inmueble o perderla, y de allí la importancia de entenderla.

¿Cuándo se puede decir que la posesión de un bien se ha perdido? El código civil colombiano en su artículo 787 establece lo siguiente: «Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan.» La posesión de un bien se pierde entonces cuando el ánimo de señor y dueño lo ejerce otra persona, sin embargo, aunque esto sea así en los casos expresamente establecidos en la ley la posesión no se pierde.

Cuando una persona ejerce la posesión y dicha posesión se encuentra inscrita, aunque otra persona se apodere de la cosa no por este hecho cesa la posesión; en este caso el poseedor puede hacer uso de la acción posesoria, ya que solo puede cesar la posesión inscrita en los siguientes casos: Cuando dicha inscripción es cancelada por el poseedor. Cuando se efectúa nueva inscripción, en la cual el poseedor transfiere su derecho a otro. Cuando por orden judicial así se determina. Por otro lado, cuando se trata de bienes muebles y el poseedor tiene en su poder la cosa, aunque desconozca el paradero por este solo hecho no se pierde la posesión, como se encuentra establecido en el artículo 788 del código civil.

Según sean apreciados por los sentidos

De acuerdo a su materialidad, son bienes corpóreos y bienes incorpóreos. a. Corpóreos. Son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos. b. Incorpóreos aquellos que carecen de materialidad, es decir, no tienen manifestación fáctica y



son abstractos. Ejemplo derecho de autor. “El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

Por la posibilidad de ser reemplazados por otros.

son bienes corpóreos y bienes incorpóreos, son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se percibe por los sentidos. Incorpóreos son aquellos que crecen de



materialidad, es decir no tiene manifestación fáctica y son abstractos. Los bienes corporales: son los que tienen un ser real o cuerpo físico y pueden ser perdidos por los sentidos, tales como una casa.